



Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar

Sección de Régimen Interior y RR.HH.

ANUNCIO

Por el que se hace público el Decreto nº 2024-2671, del 05 de junio, del Concejal Delegado de Personal, que se efectúa para la **ORDENACIÓN DEFINITIVA DE LA LISTA DE RESERVA DE INFORMÁTICO, GRUPO III**, inicialmente aprobada, tras la finalización del plazo de subsanación concedido a los/as interesados/as para aportación de documentación acreditativa de los méritos alegados en el momento de efectuar la solicitud para tomar parte en el presente proceso selectivo.

ANTECEDENTES

I.- Por Decreto de Alcaldía nº 2696/2023, de fecha 6 de junio del actual, rectificado por Decreto nº 2720/2023, de 8 de junio, y modificado por Decreto nº 2720/2023, de 8 de junio, fueron aprobadas la convocatoria y bases que la rigen para la constitución de una **LISTA DE RESERVA** que permita atender de forma temporal funciones propias del puesto de **INFORMÁTICO/A, GRUPO III** del Ayuntamiento de Güímar, en los supuestos expresamente justificados de necesidad y urgencia, hasta la finalización de la causa que en cada caso dé lugar a la necesidad de contratación.

II.- Con fecha 16 de junio de 2023 se publican en el BOP nº 73 las bases referenciadas que, igualmente, fueron hechas públicas en el tablón de anuncios y en la web municipal, con apertura de un plazo de 15 días hábiles para presentación de instancias.

III.- Una vez concluido el referido plazo y a la vista de las solicitudes efectuadas, se dicta Decreto del Concejal Delegado de Personal nº 3461/2023, de 27 de julio de 2023, posteriormente rectificado por decreto nº 3621/2023, de esa misma fecha, por el que se aprueba la configuración de la lista de **INFORMÁTICO/A, GRUPO III, DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR**, de conformidad con los criterios de baremación establecidos en las bases, en los términos que fueron hechos públicos mediante anuncio publicado el pasado 27 de julio de 2023 en el tablón de edictos de la entidad y en la página web municipal, en los siguientes términos:

			EXPERIENCIA max. 6	FORMACION max. 3	TITULACION SUPERIOR max. 1	
1	***9138**	MARIA DEL MAR PEREZ DARIAS	6	3	0,8	9,8
2	***7522**	JOSE JULIO ARGENTE DIAZ	6	3	0	9
3	***0870**	TOMAS ANGEL FARIÑA RAMOS	6	3	0	9
4	***2120**	ISRAEL GONZALEZ CAMPOS	6	3	0	9
5	***0289**	ANGEL RUBEN PLASENCIA FLORES	6	3	0	9
6	***9502**	FRANCISCO ALEXIS GOMEZ HERNANDEZ	6	1,635	0	7,64
7	***4221**	ALBERTO SALAZAR CARBALLO	4,64	3	0	7,64
8	***6461**	SUSANA GARCIA VENCE	6	0	1,3	7,3
9	***0826**	YERAY DIAZ RODRIGUEZ	5,76	1,41	0	7,17
10	***2195**	CINTIA DESIRE NUÑEZ ROJAS	3,7578041	3	0	6,76
11	***2070**	ANDRES ELOY CASTRO MANCINI	2,4	3	0,8	6,2
12	***9470**	JUAN ANTONIO ACEVEDO DIAZ	6	0	0	6
13	***6994**	JOSE EDUARDO SOCAS DELGADO	1,5	3	0	4,5
14	***6554**	JAVIER SICILIA HUARTE-MENDICOA	1,2	2,7	0	3,9
15	***5321**	MIGUEL ALEXANDER IZQUIERDO AREVALO	0,84	1,725	0	2,57
16	***6815**	EDUARDO JOSE MARRERO ESPINOLA	0,68	0	1	1,68
17	***4613**	SERGIO INMOBACH COELLO DIAZ	0,6128	1,02	0	1,63
18	***1242**	ERIC ACUÑA MARRERO	1,2	0	0	1,2





IV.- Mediante decreto de esta concejalía delegada nº 795/2024, de 22 de febrero, se resuelve el inicio de los trámites para la ordenación definitiva de la LISTA DE RESERVA de INFORMÁTICO/A, GRUPO III en los términos que el mismo se hacen constar, con concesión de un plazo de alegaciones y subsanación de la documentación aportada a los interesados/as que no han efectuado una correcta acreditación documental de la autobaremación presentada o aquellos respecto de los que se propone una modificación de la puntuación auto asignada, en aplicación de los criterios de puntuación establecidos en la base QUINTA de las que rigen la presente convocatoria.

V.- Constan efectuadas las oportunas notificaciones personales a los interesados/as a los que correspondía efectuar subsanación de su solicitud, en términos que constan en el expediente con transcurso del plazo de 10 días hábiles al efecto concedido.

VI.- En atención al resultado del trámite de audiencia concedido a los/as interesados/as procede dictar la resolución de aprobación definitiva de la LISTA DE RESERVA de INFORMÁTICO/A, GRUPO III y su publicación, con reordenación, en su caso, de la posición que los/as aspirantes ocupan en la lista inicialmente aprobada, tomado en consideración los criterios de puntuación determinados en la Base Quinta y lo establecido en la base Cuarta para dirimir los empates en los casos en que estos tengan lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Tal y como se recoge en la base Cuarta de las que rigen la presente convocatoria, en su apartado 1, *"La ordenación de la lista de reserva resultante de la presente convocatoria se ajustará estrictamente a la que resulte de la autobaremación efectuada por los/las aspirantes en el momento de presentar su solicitud, y en base a ella quedarán constituidas y publicadas las mismas.*

En ningún caso, la participación en el presente procedimiento dará lugar a derecho alguno a ser contratado/a para el caso de que no cumpla con los requisitos establecidos en el apartado segundo de la presente convocatoria.

Efectuado un llamamiento, y antes de llevar a cabo el nombramiento, se procederá por el personal adscrito al Área de RRHH de la Corporación a la comprobación, tanto del cumplimiento de los requisitos por parte de la persona llamada, como de la autobaremación efectuada en su solicitud y su estricta correspondencia con la documentación aportada.

De detectarse error en dicha autobaremación, se procederá, previo trámite de subsanación cursado a la persona interesada, a actualizar la puntuación, quedando el/la aspirante ubicado/a en la posición que en base a ella le corresponda.

En el caso en el que, tras la revisión de la documentación que acompañó a su solicitud, se detectase la falta de acreditación suficiente del cumplimiento de los citados requisitos, previo trámite de subsanación, se resolverá su exclusión.

Segundo.- Tal y como se concreta en el apartado 2º de la referida base, *"En los casos en que se produzca un **empate** entre las personas aspirantes, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:*

- a) Quien tenga una mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.*
- b) De persistir el empate quien obtuvo mayor puntuación correspondiente al apartado relativo a formación.*
- c) Finalmente, el desempate se efectuará en función de la fecha y hora de presentación de solicitud de participación."*

Tercero.- Se ha de estar a lo establecido en la Base QUINTA, en lo relativo a los criterios de baremación de la experiencia profesional, la formación y las titulaciones académicas y la puntuación a asignar en cada caso.

Cuarto.- Finalmente se ha de estar a lo que establece la referida base en relación con la forma de acreditación de los méritos, concretando que, *"Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.*





Para la acreditación de la formación y titulaciones académicas: Se presentará fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo que contenga mención expresa del número de horas, contenido, fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición, así como fotocopia compulsada de la Titulación Académica, en su caso.

Para la acreditación de la Experiencia profesional. En Administraciones Públicas: certificado de los servicios prestados y certificado de las funciones realizadas emitidos por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, categoría profesional, o subescala y clase en su caso.

En empresas públicas o privadas, certificado emitido por la empresa donde se hubieran prestado los servicios, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, categoría profesional, tipo de funciones y tareas desempeñadas, acompañado de certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta y grupo de cotización, y copia compulsada del contrato de trabajo; en caso de tratarse de una categoría de la misma familia profesional que el puesto convocado, pero no coincide exactamente con la denominación o el grupo de cotización correspondiente al del puesto objeto de convocatoria, deberá acompañarse certificación acreditativa de la empresa de las funciones desempeñadas.

La falta de cualquiera de los dos documentos, previo requerimiento de subsanación por parte de la Administración pública impedirá la valoración del mérito indicado. No obstante, no habrá obligación de presentar dichos documentos, cuando obren en poder de esta Administración. En estos casos los aspirantes deberán indicar el órgano que efectuó el nombramiento u órgano contratante y fecha del acto de nombramiento o contrato de trabajo.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, visto el informe propuesta elevado a esta concejalía delegada por los servicios jurídicos de la Corporación una vez efectuada la revisión de la documentación aportada por los/as interesados/as y efectuado el oportuno trámite de subsanación, y en consideración a las competencias en la materia que le han sido delegadas por Decreto de alcaldía nº 2989/2023, de 23 de junio, por medio de la presente

RESUELVE

Primero.- Declarar definitivamente **EXCLUIDOS/AS** de la **LISTA DE RESERVA** de **INFORMÁTICO/A, GRUPO III**, a los aspirantes que a continuación se citan, por no constar aportada, en el plazo de subsanación al efecto concedido, la documentación que le ha sido requerida, que permita acreditar la puntuación mínima que se exige en el apartado 1 de la Base Cuarta de las que rigen la presente convocatoria para formar parte de la misma:

NOMBRE	DNI
SUSANA GARCIA VENCE	***6461**
JUAN ANTONIO ACEVEDO DIAZ	***9470**
EDUARDO JOSE MARRERO ESPINOLA	***6815**

Segundo.- Como resultado del trámite de audiencia concedido, se procede a la aprobación de la ordenación definitiva de la **LISTA DE RESERVA** de **INFORMÁTICO/A, GRUPO III**, que en estricto cumplimiento de los criterios de puntuación y desempate establecidos en la Bases Cuarta y Quinta de esta convocatoria, resulta en los siguientes términos:

ORDEN	NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
1	MARIA DEL MAR PEREZ DARIAS	***9138**	9,8
2	ISRAEL GONZALEZ CAMPOS	***2120**	9





3	FRANCISCO ALEXIS GOMEZ HERNANDEZ	***9502**	7,575
4	ANDRES ELOY CASTRO MANCINI	***2070**	6,2
5	JOSE JULIO ARGENTE DIAZ	***7522**	4,7625
6	JOSE EDUARDO SOCAS DELGADO	***6994**	4,095
7	JAVIER SICILIA HUARTE-MENDICOA	***6554**	3,9
8	TOMAS ANGEL FARIÑA RAMOS	***0870**	3,6
9	CINTIA DESIRE NUÑEZ ROJAS	***2195**	3
10	ALBERTO SALAZAR CARBALLO	***4221**	3
11	ANGEL RUBEN PLASENCIA FLORES	***0289**	3
12	MIGUEL ALEXANDER IZQUIERDO AREVALO	***5321**	1,65
13	ERIC ACUÑA MARRERO	***1242**	1,2
14	YERAY DIAZ RODRIGUEZ	***0826**	1,05
15	SERGIO INMOBACH COELLO DIAZ	***4613**	1,02

Tercero.- Se recuerda a los/as aspirantes que, de conformidad con lo establecido en la base sexta, en su apartado 3, entre las causas de exclusión de la lista de reserva aprobada se encuentra la no aceptación de la oferta de trabajo que sea efectuada sin justificación alguna. Igualmente, en su apartado 4º establece como posible causa de exclusión la imposibilidad de localización del interesado/as en tres ocasiones, lo que se traslada para conocimiento de los interesados/as y demás efectos, efectuándose expresa recomendación de que, en caso de no desear, de forma temporal, recibir llamamientos proceda a comunicar su voluntad de congelarse en la lista.

Cuarto.- Publíquese este Decreto en el Tablón de anuncios de la Corporación y en la web municipal.

Quinto.- Notifíquese este Decreto al Comité de Empresa e Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

Sexto.- Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Documento firmado electrónicamente,

